

SECRETARÍA. - Cali, Diciembre 09 de 2020.- A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto correspondió al Juzgado la presente demanda, radicado bajo partida número 2020-00466, para resolver. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1120

Cali, Diciembre nueve (09) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00466-00

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del Causante **ROBERTO DIAZ DEL CASTILLO NADER** que a través de apoderado judicial adelanta la señora Ingrid Zangen Sánchez, en calidad de cónyuge supérstite del causante, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- No se acreditó que el memorial poder otorgado, haya sido remitido al apoderado judicial, por parte de la demandante desde su correo electrónico, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 5o del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, ello a efectos de verificar la autenticidad del poder.

2.- Deberá aportarse Registro Civil de nacimiento del señor Pierre Alexandre Díaz del Castillo Gassend, de quien se indica es hijo del causante. De lo contrario deberá aportar prueba sumaria de que fue negada la solicitud para obtener dicho documento. (Art. 173 del C.G.P.).

3.-.De conformidad con lo establecido en el Nral. 6º del Art. 489 del C.G.P. en concordancia con el Nral. 4º del Art. 444 ibídem, deberá

acompañarse certificado de catastro actualizado, del bien inmueble enunciado en el punto 8, de bienes en cabeza de la cónyuge.

4.- Debe aportarse certificado de tradición actualizado del bien inmueble indicado en el punto 8, y de los vehículos descritos en los puntos 13 y 14, de bienes enunciados en cabeza de la cónyuge.

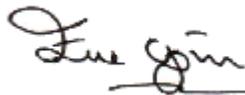
Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Nrales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA del Causante **ROBERTO DIAZ DEL CASTILLO NADER**, por los motivos expuestos.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 147 del 10/12/2020 De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020